



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 14 de noviembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100071508**, presentada el día 31 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100071508, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), como una solicitud de Datos Personales, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Nombre de los jefes de departamento de la UPIITA y su nivel máximo de estudios, Siguen contratando pasantes como titulares de jefaturas? El exdirector de UPIITA asegura tener oficio donde el nuevo director no puede cambiar a los que el contrato sin título. Copia del oficio firmada por el nuevo director de UPIITA." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Dirección de UPIITA"

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número AG-UE-01-08/1437, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número OF/DIR/UPIITA/2671/2008, de fecha 11 de noviembre de 2008, la Unidad Administrativa denominada Unidad Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, contestó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...con efectos de dar respuesta a la petición, le informo lo siguiente: A continuación se enlista la relación de los Jefes de Departamento de la Unidad y su nivel máximo de estudios:

NOMBRE	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS
Juan Carlos Guzmán Salgado	Maestría en Ciencias
Miguel ranferi Silva Millán	Maestría en Ciencias
Maricela Serrano Fragoso	Maestría en Ciencias
Emilio Nicéforo Brito Martínez	Maestría en Ciencias
Isaac Guzmán Domínguez	Maestría en Ciencias
Gloria Vanessa González Brito	Licenciatura
Griselda Sánchez Otero	Maestría en Ciencias
Jeanny Karla Rocha Basurto	Licenciatura
Hilda Cristina Castro Pérez	Licenciatura
Luz Elizabeth Reynosa González	Licenciatura
Beatriz Gutierrez Romero	Carrera Técnica
Manuel Manrique Martínez	Licenciatura
Graciela Segovia Trejo	Licenciatura



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por otra parte, también hago de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de esta Unidad, se ha determinado que no existe el oficio solicitado en dicha petición.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 27 de noviembre del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-08/1535, de fecha 01 de diciembre de 2008, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, notifico lo siguiente:

*“Me permito hacer de su conocimiento que mediante el oficio número 11/013/1884/2008 de fecha 24 de noviembre del presente año, con motivo del proyecto de resolución correspondiente a la solicitud No. **1117100071508**, el Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información de este Instituto, hace las siguientes observaciones:*

“...este órgano Interno de Control observó que hace falta el pronunciamiento de la Unidad Responsable, respuesta a la pregunta que contiene la solicitud en cuestión.”

Por lo que atentamente le solicito, para atender lo indicado por el miembro del H. Comité de Información, se pronuncié al respecto, a fin de hacerla del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.

*Mucho estimaré el que remita la información a esta Unidad de Enlace antes del día **lunes 8 de diciembre de 2008**.*

Cabe señalar que la solicitud inicial del particular, se presento en el siguiente tenor:

“nombre de los jefes de departamento de la UPIITA y su nivel máximo de estudios, Siguen contratando pasantes como titulares de jefaturas? El exdirector de UPIITA asegura tener oficios donde el nuevo director no puede cambiar a los que el contrato sin título. Copia del oficio firmada por el nuevo director de UPIITA.”

Otros datos para facilitar su localización

“Dirección de UPIITA” (sic)

SEXTO.- Mediante el oficio número OF/DIR/UPIIITA/2893/2008, de fecha 05 de diciembre de 2008, la Unidad Administrativa denominada Unidad Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, contestó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“Es importante aclarar que ésta Unidad no contrata personal como titulares de jefaturas, todas las contrataciones son realizadas por el propio Instituto, por medio de la Dirección de Gestión del Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración. Sin embargo, los jefes de departamento son designados por el Director de cada Unidad, de acuerdo al artículo 173 del Reglamento Interno del I.P.N.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información de **carácter público** señalada en el Resultando Tercero de la presente Resolución

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros en la Unidad Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, respecto a la copia del oficio firmado por el nuevo director de la UPIITA, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información de **carácter pública** señalada en el Resultando Tercero de la presente Resolución

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, que quedo precisada en el Considerando Tercero, en la Unidad Administrativa antes citada, del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace